

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de la persona jurídica demandada. Además, a folios 14 y 15 se encuentran memoriales pendientes por resolver. Así mismo, se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, en el auto proferido el 17 de septiembre de 2019 se ordenó a requirió a la parte activa para que efectuara el trámite de los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección de notificaciones autorizada en dicho proveído. Sin embargo, el demandante no ha adelantado el trámite requerido, por lo que se encuentra pendiente la notificación personal de la demandada WPD Y ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIO S.A.S.

No obstante, mediante memorial radicado a folios 14 y 15, la parte demandante solicita ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de notificación electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

Así las cosas, en atención a que el artículo 29 del CPTSS, así como los artículos 291 y 292 del CGP, fueron modificados por el decreto 806 de 2020, deberá la parte actora adelantar la respectiva notificación de la persona jurídica demandada WPD Y ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIO S.A.S., teniendo en cuenta el correo de notificación judicial señalado en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio en el cual se encuentre inscrita la demandada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

*Firmado Por:*



*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *b67b56a3b73f7ae18c92c62304fababc1df67afdd1a8c7729f67f69559c93974*  
Documento generado en 22/09/2020 09:12:31 p.m.